

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 300.

Artículo de oficio.

Núm. 573.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El Ayuntamiento y junta repartidora del impuesto personal de este pueblo ha acordado que durante el término de ocho días á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia todas las personas residentes en otros distritos municipales que poseen bienes ó haberes por cual quier concepto en este, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento declaracion jurada del haber diario que disfrutan como lo previene el art. 25 de la instrucción provisional de 10 de agosto último, que de no hacerlo se procederá conforme lo que prescribe el art. 33 de la citada instrucción. Porreras 11 octubre de 1869.—El alcalde 1.º presidente.—Francisco Mora.—P. A. de la J.—Antonio Sastre, secretario.

Núm. 574.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

La junta repartidora del impuesto personal, tiene re-uelto que los que residiendo en otro distrito municipal tengan bienes ó haberes en este, presenten en el plazo de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, la declaracion jurada preventiva en el artículo 33 de la instrucción provisional de 10 de agosto último; de no verificarlo deberá procederse con arreglo al artículo 33 de la misma. Pollensa 10 de octubre de 1869.—El presidente, Pedro Aloy.—P. A. del A. y J.—Miguel Capllonch.

Núm. 575.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Hago saber; que en los autos interdicto de adquirir interpuesto por Doña Catalina Wivis y Tous, recayó la providencia que sigue.

Palma treinta agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—En vista de los autos sobre posesion de bienes de cierta herencia promovidos por Doña Catalina Wivis y Tous, el señor D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido por ante mi el escribano dijo:

Resultando que Don Antonio Marcó y Mataró falleció en veinte y tres de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho bajo testamento que otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Cayetano Socias en veinte y uno de setembre de mil ochocientos sesenta y tres en el cual instituyó por su única y universal heredera á su consorte Doña Catalina Wivis y Tous.

Resultando que esta presentó escrito en veinte y dos de julio próximo pasado solicitando que en fuerza de dicho testamento se le confiriese la posesion de los bienes recayentes en la herencia de su marido.

Considerando que el titulo presentado por Doña Catalina Wivis es suficiente segun derecho para adquirir la posesion y que segun aparece de la informacion testifical practicada por esta interesada los bienes de que se trata no se hallan poseidos por otra tercera persona á titulo de dueño ó de usufructuario.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho y setecientos de la ley de enjuiciamiento civil.

Confírase á D.ª Catalina Wivis y Tous la posesion judicial de los bienes recayentes en la herencia de su marido D. Antonio Marcó y Mataró entendiéndose sin perjuicio de tercera para lo cual se dá comision al alguacil de este juzgado Francisco Rafael asistido del presente escribano. Lo mandó y firmó el señor Juez y doy fé.—Ciriaco Perez de Larriba.—Enrique Bonet.

En su consecuencia y habiendo tenido efecto la diligencia de posesorio el día cuatro de setiembre último arregladamente al artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil se hace público por medio del presente edicto á fin de que el que se crea con derecho á reclamar contra dicha posesion se presente á deducirla dentro de los sesenta días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado reclamacion se amparará en la misma posesion á la Doña Catalina Wivis sin admitirse ulteriores reclamaciones contra ella. Dado en Palma de Mallorca á ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de

Larriba.—P. S. M., Enrique Bonet.

Núm. 576.

Juzgado de primera instancia de Inca.

Por este primer edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia ab-intentada de Antonio Serra y Bannasar (a) Moro que fué vecino de la Puebla, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato promovido por Sabastian Izero como marido de Isabel Serra. en este juzgado y escribanía del refrendario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Inca á veinticinco de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—Fons.—Por mandato de S. S., Juan Bannasar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—La partida capitaneada por el Diputado Suñer y hermanos Viñas, de 1.600 hombres, despues de ser derrotada en las inmediaciones de La Junquera, se sublevó contra sus jefes, viéndose estos obligados á huir, quedando disueltos completamente los que componian la partida; de los cuales sobre 300, entre ellos los cabecillas, han entrado en Francia por la parte de Pertuis, retirándose los demás á sus casas. En los demás puntos de este distrito sólo quedan algunas pequeñas partidas, que van desapareciendo á consecuencia de la activa persecucion que se les hace por todas partes.

Andalucía.—Los insurrectos de Carmona, que se salieron de la ciudad al ser ocupada por las tropas, han formado una partida que entró en Osuna y salió el mismo día acosada por las columnas que operan hácia aquella parte. En Casariche se presentaron las avanzadas de una partida con intencion de explorar la actitud del pueblo; pero muchos vecinos se armaron y prepararon para la defensa, que es lo que hacen ya la mayor parte de los pueblos á fin de librarse de los excesos, tropelias y crímenes que cometen los insurrectos.

Granada.—Anteayer han sido batidos y derrotados los insurrectos que se hallaban á las inmediaciones de Jerez, pequeño pueblo á dos leguas de Guadix, por una columna del regimiento

infanteria del Principe, causándoles nueve muertos, ocho heridos y 42 prisioneros. Muchos de los que salieron á formar esta partida se presentan, por lo que puede darse por disuelta.

El Coronel Camino, de la Guardia civil, encontró en la noche del 7 la partida capitaneada por Azuejo, batiéndola y dispersándola con bajas de consideracion, y cogiéndoles muchos prisioneros.

De las partidas de Salvochecha y Paul internadas en la sierra no ha vuelto á tenerse noticia; pero eran perseguidas muy de cerca por la columna que las batió en Algar.

Castilla la Vieja.—La partida formada con los que salieron de Valladolid ha sido alcanzada á las inmediaciones de Villabranea por una pequeña columna, causándole seis muertos, muchos heridos y prisioneros y ocupándoles dos cajas de municiones, una bandera y varias armas y caballos. Los fugitivos se presentan á las Autoridades; y los de las partidas de Béjar y Oviedo, completamente disueltos, piden indulto ó se presentan.

Aragon.—Los despachos telegráficos del Capitan general de Aragon; de la una de la madrugada de hoy, participan que en Zaragoza y todo el distrito reinaba completa tranquilidad. La via férrea entre Casetas y Zaragoza habia sido reparada y se hallaba ya corriente, no así la telegráfica, que ha sido completamente destruida y es mas difícil de reparar. De los destrozos hechos en la via ferrea entre Calatayud y Casetas se van reparando; pero los pasajeros salidos de Zaragoza ayer tienen que hacer dos trasbordos este tren debe llegar en la mañana de hoy y traerá detalles de lo ocurrido en Zaragoza.

Valencia.—El Coronel del noveno tercio de la Guardia civil, que con la fuerza que salió de Madrid anteayer llegó á Alcira participa que la via férrea estaba cortada entre dicho punto y Benifayó, y tambien entre Catarroja y Valencia, habiendo continuado su marcha llevando obreros para reparar los destrozos. Las grandes averias causadas en todas las líneas telegráficas en las inmediaciones de Valencia no permiten comunicar con la ciudad, siendo imposible recomponerlas por impedirlo los sublevados.

Las noticias que habian podido adquirirse eran que aun no se habia restablecido la tranquilidad, y que los insurrectos y la tropa seguian hostizando

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega		hectólitro.	
Trigo extranjero	id.	4	id.	8
Id. menudo	id.		id.	648
Jega estrangera.	id.	4	id.	8
Cebada	id.	2	id.	4
Centeno	id.		id.	186
Habas.	id.	4	id.	8
Habichuelas del pais	id.	5	id.	10
Id. extranjeras.	id.	7	id.	13
Guijas.	id.	5	id.	9
Garbanzos.	arroba.	1	kilógramo	»
Arroz.	id.	1	id.	128
Aceite de 1.ª clase	id.	5	id.	165
Id. de 2.ª id	id.	5	litro.	»
Vino.	id.	1	id.	461
Aguardiente	id.	3	id.	445
Vaca	libra.	»	id.	080
Carnero	id.	»	kilógramo	»
Tocino	id.	»	id.	214
Algarrobas.	quintal.	2	id.	564
Almendron.	id.	25	id.	564
Queso.	id.	34	id.	706
Lana	id.	23	id.	044
Paja de cebada.	arroba.	»	id.	543
Id. de trigo	id.	»	id.	735
Harina del pais.	quintal.	8	id.	506
Harina 1.ª estrangera.	id.	5	id.	021
Id. 2.ª	id.	4	id.	027
Carbon de encina.	id.	1	id.	174
Id. de mata	id.	1	id.	108
Leña	id.	»	id.	195
Id. para borno.	carga	»	id.	036
			id.	031
			id.	007
			id.	003

Palma 11 de octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

se. El Brigadier Búrgos, que salió anoche de Alcázar con su brigada y dos baterías, debe reunirse hoy en las inmediaciones de Alcira con el noveno tercio de la Guardia civil y con las fuerzas que han salido de Alicante y Murcia.

La partida de Ibañez, derrotada anteayer en Carcelen, habia sacado en rehenes de este pueblo, antes de su encuentro con la columna de cazadores de Reus, una hija del ex-Gobernador Navarro, habiendo tenido que darles este para rescatarla 20,000 rs.

En la tarde del viernes fué pasado por las armas el Ibi el cabecilla Froilan Carvajal.

En las demás provincias de la Península sigue reinando completa tranquilidad.

RECTIFICACION.

En el extracto de los partes de ayer se decía que el Diputado Don Emigdio Santa Maria se habia levantado con una partida en la provincia de Alicante. Esta noticia fué transmitida por diferentes conductos oficiales al Ministerio de la Guerra y se dió conocimiento de ella en el parte diario en la forma que se publican las demás referentes á la insurreccion republicana; pero habiendo manifestado el señor Santa Maria que se encuentra en esta capital, que no ha capitaneado ninguna partida, se hace esta rectificacion en la Gaceta, accediendo á sus deseos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

de ministros.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Santos María Robledo, Secretario del Gobierno de Barcelona.

Dado en Madrid á dos de octubre

de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo al estado anormal en que se encuentra la Nacion; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suspenden las elecciones de Diputados á Cortes en las circunscripciones en que no se hayan verificado hasta tanto que las circunstancias políticas permitan ejercer con entera libertad el sufragio universal.

Dado en Madrid á ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIONES.

Comité monárquico-democrático del partido de Infantes.—La junta directiva de este comité, interpretando fielmente los patrióticos sentimientos de sus correligionarios, que forman una inmensa mayoría sobre todos los demás partidos políticos juntos en todo este distrito judicial de Infantes, despues de la reunion general de representantes de todos los pueblos del mismo y la particular de los de esta villa celebrada en el dia de ayer, ha acordado ofrecer al gobierno todo su apoyo en las actuales circunstancias en que los enemigos de la libertad y del orden quieren cubrir de luto el honor de la patria.

Sírvase V. E., como presidente honorario de este Comité, aceptar y hacer presente á su vez al gobierno los leales sentimientos de estos honrados habitantes, y en ello prestará V. E. un singular servicio á estos pueblos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Infantes 7 octubre de 1869.—El Vicepresidente, José Lopez y Gonzales.—El Secretario, Francisco C. Conde.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Diputacion provincial de Sevilla.—Excmo. Sr.: Los individuos de la Diputacion provincial de esta provincia que acaba de instalarse, interpretando fielmente el espíritu de los pueblos, que desean el completo restablecimiento del orden público como condicion indispensable para la existencia de la libertad y para el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales del pais, creen cumplir con un grato deber manifestando á V. E. los sentimientos de respeto y adhesion que á todos animan á las Cortes Constituyentes, á S. A. el regente del reino y el gobierno de que V. E. es digno miembro; y que se hallan dispuestos á prestarle la mas decidida cooperacion para realizar los principios proclamados por la revolucion de setiembre y formulados en la Constitucion española, rechazando con vigor los ataques del absolutismo, y reprimiendo ené-

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Escudos	mils.	Kilógrs.	Litros.	Número.
Palma.	Varios.	Gallinas.	0	960			24.750
	Juan Carbonell.	Tocino.	0	684	43'	»	
	El mismo.	Manteca	0	822	22'	»	
	Juan Alcover.	Garbanzos.	0	230	74'	»	
	Luisa Ripoll.	Patatas.	0	043	220'	»	
	Varios.	Huevos.	0	400			120
	Juan Alcover.	Azucar.	0	494	3'	»	
	Tomas Ripoll.	Chocolate.	1	150	10'	»	
	Ramon Verd.	Bizcochos.	0	983	3'	»	
	Varios.	Leche.	0	140			7.260
	Nadal Comas.	Vino.	0	143			180' »
	Bartolomé Pascual.	Carbon.	0	036	407'	»	
	Francisco Alomar.	Velas de sebo.	0	616	10'	»	

Palma 30 de setiembre de 1869.—El Administrador, Juan Bó.—Intervine.—El contador, Saturnino Picatoste.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Andres Llabres.

gicamente los excesos de la demagogia.

Así va encargado de hacerlo presente á V. E. verbalmente D. Francisco Javier Caro y Cárdenas, individuo de este cuerpo provincial.

Lo que tengo el honor de participar á V. E., ofreciéndole con este motivo las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 7 octubre de 1869.—Excelentísimo Sr.—El Vicepresidente, Pedro García de Leaniz.—Excelentísimo señor ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion: Los que suscriben, capitán, oficiales y sargentos, por sí y á nombre de los voluntarios monárquico-progresistas-democráticos de esta ciudad, felicitan al gobierno por el triunfo obtenido por nuestro valiente ejército y sus compañeros de Barcelona contra los insurrectos de dicha ciudad; y al mismo tiempo que lamentan sucesos de esta naturaleza, ofrecen á V. E. su mas decidido apoyo para el sostenimiento del orden y de las decisiones de las Cortes soberanas, sin lo cual es imposible la libertad.

La Serena 30 de setiembre de 1869.—Excmo. Sr.—Francisco Moya y Morales.—Sebastian Gomez.—Vicente Gomez.—Manuel Llanos.—Juan Perez de las Vacas.—Nicolas Adame.—Miguel Gonzalez Casayo.—Felipe Parejo.—Manuel Torano.—Fernando Martinez.—Juan Tescira.—Antonio Gonzalez Casayo

(Gaceta del 10 de octubre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de setiembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el juez de primera instancia de Alfaro y el juzgado de Guerra de la capitania general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa instruida con motivo de las lesiones inferidas por unos carabineros á Manuel Toledo y Manuel Gil, que con otros conducian sal de contrabando:

Resultando de las diligencias instruidas en el juzgado de primera instancia que en la noche del 3 de abril último Manuel Toledo, Manuel Gil y otros que conducian varias caballerias cargadas de sal fueron sorprendidos por los carabineros que se hallaban de servicio en la caseta del Baño, término jurisdiccional de Alfaro: que no habiendo querido los carabineros aceptar las ofertas y transacciones que les propusieron Toledo y consortes, trataron estos de fugarse; y los carabineros, haciendo uso de las armas, hirieron á Toledo y Gil, falleciendo de sus resultas el primero:

Resultando de la sumaria instruida por el juzgado militar, segun las declaraciones de los carabineros, que en la referida noche del 3 de abril, hallándose estos de servicio en el punto designado, distinguieron un grupo de paisanos que conducian varias caballerias, los cuales huyeron en distintas direc-

ciones, apoderándose los carabineros de siete caballerias cargadas de sal de contrabando: que cuando se dirigian con estas á la caseta fueron acometidos de improviso por seis ó siete paisanos que les arrojaron piedras al grito de *navaja en mano y á ellos que no son mas que dos*, viéndose los carabineros en la necesidad de defenderse con las bayonetas, y disparándosele á uno de ellos la carabina en el momento en que los paisanos le tenian agarrado:

Resultando que reclamadas por el juzgado militar al juez de primera instancia las diligencias que hubiera practicado, este, de conformidad con el promotor fiscal, determinó inhibirse del conocimiento de la causa y remitirla al primero; y consultada con la audiencia de Burgos dicha providencia, por una de las salas de la misma, en vista de lo dispuesto por el ministerio fiscal, se dejó sin efecto el auto inhibitorio dictado por el juez, y mandó que este siguiera, sustanciara y determinara la causa con arreglo á derecho, mediante á ser un delito conexo el que habia dado motivo á su formacion.

Resultando que en su consecuencia el juez de primera instancia exhortó al juzgado militar para que se inhibiera del conocimiento de la causa que habia principiado en averiguacion de los autores de las lesiones inferidas á Manuel Toledo y Manuel Gil; y que por haberse negado el juzgado militar á la inhibicion se promovió la presente competencia, para cuya decision uno y otro han elevado á este tribunal supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el juez de primera instancia de Alfaro para sostener su competencia expone que en la aprehension del contrabando se empleó la seduccion y la resistencia contra los agentes de la autoridad, con cuyo motivo vino á someterse el delito conexo de parte de los defraudadores: y que así como está marcado el derecho de los juzgados de primera instancia para proceder criminalmente contra los contrabandistas por el delito conexo de seduccion y resistencia contra los agentes de la autoridad, por analogia y por igual razon deb n conocer de las vejaciones y actos punibles que en el ejercicio de sus funciones los agentes de la autoridad ejecuten á los contrabandistas en el acto de la aprehension de contrabando; porque si sometidos á la debida obediencia los contrabandistas á los agentes de la autoridad, despues de este acto de sumision se cometiére algun delito en sus personas, parece lo natural y lógico que el juzgado que conoce del delito principal deba conocer del conexo con todas sus consecuencias:

Resultando que no es exacto el hecho referido por el juez de Alfaro consignado en su exposicion á este tribunal al remitir la causa por el mismo instruida, en cuanto á que de aquella aparezca que en la aprehension del contrabando se emplease por los contrabandistas resistencia contra los agentes de la autoridad:

Y resultando que el juzgado de guerra en apoyo de su jurisdiccion alega que segun el art. 20 del real decreto de 20 de junio de 1852 la resistencia, cuando es hecha á los carabineros, Guardia civil ó tropa del ejército, que en otros casos la considera la ley como delito conexo y por consecuencia sujeto su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria, en el especial y concreto de que se trata atribuye terminantemente su conocimiento á los consejos de guerra respectivos, si bien, como lo tiene declarado este tribunal supremo en sentencia de 28 de julio de 1863, de un modo independiente de los delitos de contrabando y defraudacion y demas conexos; lo cual demuestra que la jurisdiccion ordinaria puede y debe conocer de las diligencias de aprehension del contrabando, á la par que la de guerra de la resistencia á los carabineros; y que la causa que instruia el juzgado ordinario no versaba sobre aprehension de contrabando, como correspondia y era de hacer, sino en averiguacion de los causantes de las heridas inferidas á los contrabandistas, autores de la agresion que sufrió la fuerza de carabineros desempeñando el servicio de su instituto;

Vistos, siendo ponente el ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que, aunque no puede formarse un juicio exacto sobre la verdad de los hechos que tuvieron lugar al verificarse la aprehension del contrabando por el diverso resultado que ofrecen las actuaciones del Juzgado de Guerra y de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia del partido judicial de Alfaro, es de todo punto incontrovertible que las lesiones inferidas á Manuel Toledo y Manuel Gil Coloma lo fueron por los carabineros que se hallaban prestando el servicio de su instituto en la caseta denominada del Baño y en el acto mismo de la aprehension:

Considerando que el conocimiento de las causas por delitos de contrabando y defraudacion, conjuntamente con el de los abusos que puedan cometerse por los encargados de su persecucion, corresponda á la jurisdiccion de Hacienda como conexo este último del delito principal, segun se determina en el art. 17, párrafo sexto del real decreto de 20 de junio de 1852, y conforme lo tiene declarado este Tribunal Supremo en repetidas sentencias:

Considerando que el único fundamento en que apoya su reclamacion el Juzgado de Guerra consiste en suponer que los contrabandistas hicieron resistencia á los aprehensores, sin que exista otra prueba de este hecho que lo declarado por estos mismos en las diligencias formadas á raíz del suceso por un Jefe del cuerpo de Carabineros nombrado al efecto por la Comandancia del mismo:

Considerando que si bien por el artículo 20 del expresado decreto el delito conexo de resistencia á los carabineros en actos del servicio cometidos por los contrabandistas produce desafuero, y quedan estos sometidos á la jurisdiccion militar para ser juzgados por Consejos de Guerra independientemente del delito de contrabando

y defraudacion, no puede sin embargo por ahora considerarse aplicable al presente caso la citada disposicion porque léjos de estar probada la resistencia armada en los términos que refieren los carabineros, hay un hecho atendible en el sumario instruido por el Juzgado ordinario que hace cuando ménos inverosímil la existencia de dicho delito, á saber: que las lesiones fueron causadas por la espalda, segun dan á conocer los Facultativos que asistieron á la fuga hicieron los aprehensores uso de las armas:

Considerando que á falta por ahora de prueba bastante que justifique la perpetracion del delito de agresion ó resistencia á los carabineros con las condiciones que determina la real orden de 17 de febrero de 1864, para que pueda tener lugar el desafuero de los paisanos es indispensable atender al principio y origen del suceso, que fué la persecucion del contrabando, y á que las lesiones inferidas á los contrabandistas lo fueron en el acto mismo de la aprehension:

Considerando que suprimidos los Juzgados especiales de Hacienda por el art. 8.º del decreto de 6 de diciembre último sobre refundicion de fueros, corresponde á la jurisdiccion ordinaria, conforme al párrafo sétimo del artículo 1.º, el conocimiento de los negocios de Hacienda y de los delitos de contrabando, defraudacion y sus conexos, excepto el de resistencia armada á los Resguardos de costas:

Y considerando que no ha sido objeto de la presente competencia por parte del Juzgado de Guerra el conocimiento del delito de contrabando, y si unicamente el de resistencia armada por los contrabandistas á los agentes de la Autoridad encargados de su persecucion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que corresponde conocer á la jurisdiccion ordinaria del delito de lesiones graves inferidas á Manuel Toledo y Manuel Gil Coloma y sucesiva muerte del primero como conexo del de contrabando, ajustándose en la sustanciacion de la causa á lo prescrito en el art. 20 del real decreto de 20 de junio de 1852 y real orden de 17 de febrero de 1864, aclaratoria de la de 17 de setiembre de 1855; y mandamos que se remitan unas y otras actuaciones al Juzgado de primera instancia de Alfaro para lo que proceda con arreglo á derecho. Y digase al Juez de primera instancia que ha entendido en estas diligencias que en lo sucesivo tenga presente en casos de igual naturaleza las disposiciones legales consignadas en esta sentencia, y que se ajuste al resultado de la causa instruida por el mismo al dirigirse á este Tribunal Supremo, exponiendo los motivos que le hayan obligado á promover ó aceptar cualquiera competencia de otra jurisdiccion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de setiembre de 1869.

—Rogelio Gonzalez Montes.
(Gaceta del 1.º de octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—Los sublevados de Reus se habian dirigido al Priorato, temerosos del castigo á que se habian hecho acreedores: la ciudad quedó completamente tranquila, y el Gobernador civil destituyó el ayuntamiento y disolvió los batallones de Voluntarios de la Libertad.

En Valls los insurrectos han cometido toda clase de excesos, y 10 personas fueron asesinadas, y muchas casas incendiadas con los protocolos y registros de la propiedad.

Columnas mandadas por el General Baldrich, Brigatieres Palacios, Lagunero y otros Jefes han salido á marchas forzadas en todas direcciones, y obrando en combinacion para perseguir á los insurrectos.

Seguian en Balaguer los sublevados mandados por Plá y los miembros del pacto federal, habiéndose desertado los de Yullola.

El Brigadier Gobernador militar de Lérida, con una fuerte columna de infantería y caballería, se dirigia hácia aquel punto.

En La Junquera, donde se proclamó la república por un pequeño grupo, cortaron los hilos telegráficos, lo cual ha interrumpido la comunicacion con Barcelona.

Granada.—En la noche del domingo la partida republicana de Plaza invadió la casa capitular de Santa Elena, recogió los fondos municipales, arrestó al alcalde, cortó los hilos telegráficos, y publicó su jefe un bando para que el Gobernador civil renunciara su destino dentro de veinticuatro horas, bajo pena de la vida.

Una pequeña partida que salió de Villacastillo y Ubeda fué alcanzada ayer por la Guardia civil, que dispersó en Mogon, cogiéndola dos prisioneros, armas y un bagaje. Iba mandada por Juan el Nacional de la Torre.

Andalucía.—La partida Salvoechea abandonó ayer á Alcalá al saber la aproximacion de la columna mandada por el Teniente Coronel Guerea, dirigiéndose hácia la sierra de Ubrique. Esta partida va cometiendo toda clase de excesos, y los pueblos la saludan y reciben con entusiasmo á las tropas que las persiguen.

El Diputado Paul se presentó en Arcos en la madrugada del día 3 con 200 hombres; proclamó la república, y dio un bando por el que mandaba entregar las armas imponiendo pena de la vida á los que no quisieran unirsele,

Galicia.—Los sublevados de Orense continuaban marchando en direccion á la frontera de Portugal perseguidos por la columna del Brigadier Schell y otra de Carabineros y Guardia civil.

Aragón.—Antes de ayer se presentó una partida armada de republicanos en Valpalmas; y despues de publicar un bando, recogieron las armas que habia en dicho pueblo, saliendo para Luna; pero perseguidos por la columna del Teniente Coronel Galindo, ha sido disuelta ayer en la Barca de Ardisa, cogiéndoles tres prisioneros, un caballo, y algunas armas. Esta partida iba capitaneada por un Presbitero llamado Sarasa.

Valencia.—La partida de insurrectos de la huerta de Murcia fué batida y completamente disuelta ayer por la columna del Comandante Aldea, entre Beniazan y Torreguero, dejando en el campo cinco muertos, ocho prisioneros, uno herido, entre ellos un cabecilla, 38 fusiles rayados, provisiones y efectos de guerra. La columna tuvo cuatro soldados heridos, y el Jefe de ella recibió una leve herida en el labio superior.

En Sueca se levantó ayer una partida, que era activamente perseguida.

De Cartagena marcharon seis compañías de Voluntarios de la Libertad, poseídas del mayor entusiasmo, á situarse en la Palma, Pozo-Estrecho, Albayor y Algar para sostener el orden.

En las demás provincias de la Península sigue reinando completa tranquilidad.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Albacete 3 de octubre, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Por las autoridades superiores de esta provincia, á quienes enteré en mi despacho del telegrama de V. E. relativo al importante acuerdo de los Comandantes de Voluntarios de esa capital, ha sido acogida con el mayor entusiasmo tan patriótica determinacion, dispuestas como se hallan por su parte á sostener el orden á todo trance.»

«Esta Diputacion provincial y Regente de la audiencia asocian los sentimientos de su adhesion, y felicitan conmigo á los Voluntarios de Madrid, á las Cortes y á su digno Presidente.»

Idem 3 de octubre á las diez y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. D. Nicolás Maria Rivero:

«El partido monárquico-democrático de esta capital saluda y felicita por su patriótica y salvadora resolucion á los batallones de Voluntarios de la Libertad de Madrid, así como al batallon cazadores de Prim por su valerosa oferta, adhiriéndose con entusiasmo á tan nobles y elevados sentimientos.»

Alcázar 4 de Octubre, á las cuatro y treinta y cuatro minutos de la tarde. El alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El ayuntamiento constitucional que presido y Voluntarios de la Libertad, representan los por sus jefes, ofrecen su leal cooperacion al Gobierno para sostener el orden público y las libertades conquistadas por la revolucion.»

Alicante 3 de octubre, á las nueve y cuarenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes:

«El Comité del partido y la Junta directiva de la Tertulia progresista democrática de esta capital ruegan á V. E. felicite en su nombre á toda la Milicia de Madrid, y

en particular á los valientes cazadores de Prim.»

Córdoba 4 de octubre, á las doce y cuarenta minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes:

«Recibidos con júbilo los telegramas de V. E. y circulados con profusion.»

«Esta diputacion provincial y todos los liberales amantes del orden, de que tanto necesita el pais, felicitan al digno Jefe de la fuerza ciudadana, á los Voluntarios de Madrid, y asecan su voto al de gracias que ha acordado la Asamblea.»

Orense 4 de octubre, á las nueve y quince minutos de la noche.—La diputacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta diputacion, que sólo ahora pudo reunirse, protesta enérgicamente é indignada de los punibles y escandalosos sucesos que tuvieron lugar el día de ayer en esta pacífica y sensata poblacion, así como del secuestro de nuestro querido y dignísimo Gobernador y de los Comandantes militar y de los Carabineros, cuyo paradero aun se ignora, y por sus vidas se teme.»

«La corporacion ofrece al Gobierno su leal y decidido apoyo, y ruega encarecidamente para satisfacer el sentimiento general de la provincia, se digne disponer que tan luego como sea rescatado dicho Gobernador vuelva á encargarse del mando de la misma.»

«La diputacion se felicita al propio tiempo de la brillante conducta observada durante tan difíciles circunstancias por el Secretario del Gobierno.»

Sevilla 3 de octubre, á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Publicado el telegrama. Gran complacencia entre todas las personas de orden, plácemes á la patriótica conducta de la fuerza ciudadana de Madrid.»

«No ocurre novedad.»

Idem 4 de octubre, á las once de la mañana.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Juez de Moron, los de paz y los suplentes del partido ofrecen á V. E. y al Gobierno su leal cooperacion y el respeto á las leyes, el sostenimiento de la libertad y del orden.»

Soria 4 de octubre, á las diez y dos minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que el ayuntamiento de esta capital y los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de la misma me expresan su completa adhesion al Gobierno, y ofrecen su decidido apoyo para sostener el orden y defender la causa de la libertad. El orden inalterable.»

Toledo 3 de octubre, á las once y cuarenta minutos de la noche.—El ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El ayuntamiento popular de Toledo felicita al Gobierno por la patriótica actitud en que se han colocado en las presentes circunstancias los Voluntarios de la Libertad de Madrid, y reitera sus anteriores ofrecimientos.—Juan Antonio Gallardo.»

Idem 4 de octubre, á las siete y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La diputacion provincial, por conducto de mi autoridad interina, eleva al Gobierno el testimonio de la más firme y decidida adhesion en favor del orden público y de las instituciones vigentes.»

Idem 4 de octubre á las ocho y veinticinco minutos de la noche.—El gobernador al Excmo. Sr. ministro de la gobernacion:

«Acabo de recibir telegrama del alcalde de T. lavera, en que me dice haber reunido el ayuntamiento, Jefe de la fuerza ciudadana y liberales probados de aquella villa, que les enteró de mi telegrama de ayer comunicándole la patriótica actitud de los Comandantes de los batallones de esa Milicia nacional, y que todos están dispuestos á sostener el orden público.»

Vera 4 de octubre, á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El alcalde á S. A. el Regente de la Nacion:

«Sabido el alzamiento republicano de la inmediata provincia de Murcia, gran reunion de liberales de esta ciudad convocada por el ayuntamiento, Juez y Promotor de este Juzgado de primera instancia. Se acordó ofrecer leal y decidido apoyo al gobierno, armar á los Voluntarios de la Libertad inscritos hasta hoy, y para ello pedir armas y municiones al goberuador. En esta, orden inalterable y dispuestos á sostenerle á todo trance.»

(Gaceta del 5 de octubre.)

ULTIMA HORA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Orden público.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado los siguientes despachos:

«Madrid 10 á las dos mañana.—Suñer con su gente despues de la batalla que sufrió en Zaragoza, entró en Francia. El cabecilla Carvajal ha sido fusilado en Ibi. Las fuerzas del ejército que operan en Andalucía destruyendo aquellas facciones, marchan sobre Valencia. No ocurre otra novedad.»

«Madrid 10 á las tres y treinta y cinco minutos mañana.—Con motivo desarme voluntarios Zaragoza rompieron estos fuego ayer tarde contra tropas. Estas han luchado con gran valentía, y á las siete y media hoy eran dueñas de la ciudad. Zaragoza vuelve á tomar aspecto habitual retirándose tropas cuarteles. Gran número de prisioneros. Insurreccion Cuba puede considerarse concluida. Depusieron armas mayor parte insurrectos y poblaciones ofrecense con entusiasmo al capitán general.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Palma 14 octubre de 1869.—José Rosich.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.